



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 91/2017-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 92/2017  
ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE VERACRUZ,  
VERACRUZ  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio DA/370/2017, suscrito por Iván Mendo Zamora, delegado del Poder Legislativo de Veracruz. Anexo: Copia certificada del nombramiento del promovente como Jefe del Departamento de Amparos, expedido por el Secretario General del Congreso de Morelos el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.	041937

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el quince de agosto del año en curso y recibidas el veinticinco siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del delegado del Poder Legislativo de Veracruz, personalidad que tiene reconocida en los autos de la controversia constitucional al rubro citada<sup>1</sup> y, en atención a su contenido, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>2</sup>, y 53<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente **desahogando la vista** ordenada mediante proveído de tres de agosto pasado.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RDMS

<sup>1</sup> En auto de veintiocho de junio del presente año, dictado en la controversia constitucional 92/2017.  
<sup>2</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 11. (...)  
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)  
<sup>3</sup> Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.